



Resolución Gerencial

N° 033-2026-GM/MPN

Nasca, 17 de marzo 2026

VISTO:

El Informe N° 0614-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0193-2026-GAF/MPN, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 253-2026-GAJ/MPN, de fecha 17 de marzo de 2026, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que establecen que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

De acuerdo, al literal a), i) y k) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), establece:

Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.

(...)

i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.

(...)

k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. (...)

De conformidad, al literal b) y d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley, indica:





Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales

70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

(...)

b) Cuando contravengan las normas legales.

(...)

d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.

(...)

En ese sentido, corresponde indicar que el literal d) del sub numeral 69.1 del artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala: "**69.1. Las ofertas técnicas, para ser admitidas, contienen como mínimo lo siguiente: (...) d) Promesa de consorcio con firmas digitales, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...).**" Por lo que, el caso *sub examine* se encuentra dentro de la causal de contravención de las normas legales, al haberse consignado en la Promesa de Consorcio, solo la firma de uno de los integrantes.

Asimismo, el numeral 55.1 del artículo 55 del Reglamento, indica que las bases del procedimiento de selección son los documentos que establecen las reglas que se aplican al procedimiento; ahora, tomando en cuenta que el **Item 2.3.3. de las Bases Integradas** establece que, como parte de los documentos de su oferta el consorcio debe presentar la promesa de consorcio con firmas legalizadas de todos sus integrantes; por consiguiente, se debe declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento.

Por lo que, en relación a la documentación presentada, objeto de análisis en el presente informe, correspondería declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, por las causales: contravención de las normas legales y de prescindir de las normas esenciales del procedimiento, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas.

Asimismo, el numeral 70.3 del artículo 70 de la Ley, precisa que "**El instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda, el inicio del deslinde de responsabilidades.**" Por lo que, la entidad, en este caso Municipalidad Provincial de Nasca, deberá de realizar el deslinde de responsabilidades por la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA - ICA", con CUI N° 2196550.

Es menester precisar que el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley, indica que la nulidad del procedimiento de selección puede ser declarada por la Autoridad de la Gestión Administrativa –en concordancia con el literal e) del artículo 19²² del Reglamento–,

Artículo 19. Autoridad de la gestión administrativa

(...)



que en el presente caso es la **Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca**, conforme a lo indicado en el literal b) del artículo 25° de la Ley, que establece que la **Autoridad de la Gestión Administrativa, en el caso de los gobiernos locales es la Gerencia Municipal**.

En ese contexto, mediante el Informe N° 0614-2026-SGLOGYSG/GAF/MPN, de fecha 16 de marzo de 2026, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales indica que, el Comité de Selección el 6 de marzo de 2026, otorgó al buena pro al CONSORCIO EL LORO, y de la revisión de su oferta presentada se observa que en el Anexo N° 4 – Promesa de Consorcio, solo se ha presentado firma legalizada de uno los consorciados; recomendando que se solicite opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA - ICA", con CUI N° 2196550, por la causal establecida en el literal b) y d) del numeral 70.1 del artículo 70° de la Ley N° 32069, retrotrayendo el **procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas**.

Que, a través del Informe N° 0193-2026-GAF/MPN, de fecha 16 de marzo de 2026, de la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitando opinión legal sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección.

Que, con el Informe N° 253-2026-GAJ/MPN, de fecha 17 de marzo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA - ICA", con CUI N° 2196550. Asimismo, que Retrotraiga el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, hasta la etapa de evaluación de ofertas.

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por el literal b) del numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, de la contratación para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA EL ORO, DISTRITO DE NASCA, PROVINCIA DE NASCA - ICA", con CUI N° 2196550, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° LP-ABR-35-2025-MPN/C-2, hasta la etapa de evaluación de ofertas.

e) **Declarar la nulidad de los procedimientos de selección** y de los contratos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales para que en cumplimiento de sus funciones realice el registro de la presente Resolución en la plataforma del SEACE.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remita copia de la presente Resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario, a fin de que se realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Lic. Juan Manuel Arquiza Ormeño
GERENTE MUNICIPAL

